
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 27/2016
MEDIDA CAUTELAR No. 241-16

Asunto César Obando Flores Rodríguez respecto de Honduras
27 de abril de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 12 de abril de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el “Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras” (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de Honduras (en adelante “Honduras” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de César Obando Flores Rodríguez (en adelante “el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario fue objeto de una serie de presuntas amenazas y actos de hostigamiento por parte de agentes del Estado, con motivo de su desempeño como periodista en la zona del Bajo Aguán, cubriendo diversas temáticas de interés social, tales como la cuestión del conflicto agrario.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que César Obando Flores Rodríguez se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encuentran en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de César Obando Flores Rodríguez; b) Adopte las medidas necesarias para que César Obando Flores Rodríguez pueda desarrollar las actividades relacionadas con su labor periodística, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. Los solicitantes indican que César Obando Flores Rodríguez, de 18 años de edad, es corresponsal de Radio Progreso, locutor de Radio Popular del Aguán (propiedad de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán, COPA), y presentador de noticias en Canal 37 (canal local que se transmite por cable y que tiene audiencia importante en la zona del Valle del Aguán), en el municipio de Tocoa, departamento de Colón. En particular, denuncian que, con motivo de su desempeño profesional, el propuesto beneficiario ha sido objeto de una serie de presuntas amenazas y actos de hostigamiento por parte de agentes del Estado, por transmitir noticias y cubrir eventos relacionados con diversos temas sociales, entre los cuales destacan el conflicto agrario que enfrenta a varias comunidades campesinas con empresas privadas en el Bajo Aguán. En este escenario, los solicitantes resaltan que la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran en una situación de riesgo, debido a las constantes amenazas, hostigamientos y actos de violencia que se han registrado en la zona, específicamente contra defensores de derechos humanos, líderes y trabajadores de medios de comunicación. La solicitud de medidas cautelares se basa en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. A modo de información contextual, los solicitantes informan que el propuesto beneficiario ha sido objeto de presuntas amenazas desde que empezara a trabajar en el año 2013 en la radio “Líder Estéreo”, que pertenece a la comunidad agraria Guadalupe Carney, municipio de Trujillo, Colón. Al respecto, señalan

que el 22 de noviembre de 2013, recibió cinco llamadas telefónicas del número celular 9808-1326, donde se le advertía de las consecuencias de seguir cubriendo un proceso electoral que se desarrollaba en aquel entonces: “güirro hijo de puta, pendejo, metido” (sic.). El 24 de noviembre de 2013, mientras se encontraba cubriendo el mencionado proceso, unos activistas del Partido Nacional supuestamente le quitaron la cámara y empujaron al propuesto beneficiario. Ante este incidente, César Flores decidió abandonar su trabajo y dedicarse a la presentación de noticias musicales. Con el tiempo, César Flores volvió a tomar su trabajo de comunicación social de denuncia, a pesar de los riesgos que ello conllevaría. Así, el 12 de junio de 2015, luego de transmitir una protesta por temas de corrupción denominada “Caminata de las Antorchas” en el municipio de Tocoa, alrededor de las 8:00 pm, el propuesto beneficiario se encontró con dos policías quienes le manifestaron: “dejá de andar transmitiendo eso, baja tu perfil, porque ya sabés lo que pasa” (sic.), al tiempo que uno de ellos le mostraba un arma de manera intimidante.

B. El 1 de septiembre de 2015, se produjo una serie de protestas sociales en varios puntos del país, con motivo de los desacuerdos entre las autoridades estatales y el Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), en relación con el conflicto agrario. Según los solicitantes, César Flores se encontraba presente cuando inició un operativo de desalojo ejecutado por parte de policías y militares encapuchados, siendo amenazado al estar transmitiendo para Radio Progreso: “dejá de transmitir, no seás escandaloso” (sic.). Acto seguido, le lanzaron una bomba lacrimógena a los pies, y un militar lo empujó por detrás; el propuesto beneficiario cayó al suelo, rompiéndose un celular y dañándose su cámara. A pesar de ello, César Flores siguió transmitiendo los acontecimientos, siendo en ese momento perseguido por dos militares y dos policías, quienes intentaron quitarle su equipo profesional. El propuesto beneficiario se refugió en las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), mientras los agentes estatales lo siguieron hasta las instalaciones, apuntándolo con sus armas y señalando: “es él”. En ese momento, varios defensores de derechos humanos acudieron, y trasladaron al propuesto beneficiario al Ministerio Público para que fuera examinado por un médico forense e interpusiera la correspondiente denuncia. No obstante, varios militares lograron entrar en el edificio y les preguntaron de manera agresiva: “¿saben a quién van a denunciar?”. Dos meses más tarde, César Flores acudió al Ministerio Público a fin de obtener información sobre el estado de las investigaciones. Sin embargo, no halló ninguna respuesta, permaneciendo inactivas las diligencias a la fecha.

C. Durante las últimas semanas del 2015, los solicitantes informan que, en reiteradas ocasiones, unas camionetas 4x4, sin placas, se estacionaban frente a la radio, permaneciendo ahí alrededor de unos 10 minutos.

D. En febrero de 2016, César Flores acompañó a un grupo de personas hasta la comunidad de Malafalda, en el sector de San Pedro, municipio de Tocoa, con el objetivo de realizar un foro sobre minería. Al día siguiente de presentar la noticia en el canal 37, el propuesto beneficiario supuestamente recibió una llamada amenazante: “hey vos maje, ya sabés qué les pasa a los que hablan de minería” (sic.).

E. El 7 de marzo de 2016, César Flores se encontraba cubriendo un informe de auditoría en la sede del Tribunal Superior de Cuenta, municipio de Tocoa, cuando unos policías municipales le exigieron que borrara el video. Tras cuestionarle esa exigencia, los agentes insistieron de forma amenazante, sacándolo de las instalaciones puesto que, al parecer, estaba prohibida la entrada a periodistas.

F. El 8 de marzo de 2016, César Flores acudió ante la CONADEH pero no consiguió interponer una denuncia, porque no había ningún abogado que lo atendiera. Cuando estaba por regresar, un vehículo Toyota Hilux 3.0, color blanco y sin placa se estacionó frente a él; supuestamente, bajaron los vidrios y una de las personas en su interior “[...] sacó la mano y lo amenazó con el dedo sin decir palabra”. Inmediatamente, el propuesto beneficiario se dirigió a la oficina de la COPA para buscar protección. Al día siguiente, interpuso una denuncia ante el CONADEH, quienes aparentemente se comprometieron a

trasladarla a la Fiscalía. Por último, los solicitantes señalan que, con motivo de las presuntas amenazas y actos de hostigamiento, César Flores ha tenido que salir temporalmente de la región del Aguán con el acompañamiento de Radio Progreso y la organización solicitante, “[...] lo cual ha implicado dejar de ejercer su derecho a informar”.

IV. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

6. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas y actos de hostigamiento contra César Obando Flores Rodríguez, con motivo del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En particular, la información sugiere que el propuesto beneficiario ha sido objeto de una supuesta serie de intimidaciones, seguimientos y actos de hostilidad, como amedrentamiento, por cubrir y transmitir noticias sobre varias acciones de protesta llevadas a cabo por parte de los habitantes de la zona del Bajo Aguán, inmersa en un clima de conflictividad social. En este sentido, particular atención merecen el tenor de las amenazas proferidas, el empleo de armas de fuego durante los supuestos incidentes de violencia por parte de miembros de seguridad del Estado y un supuesto ultimátum inmediatamente tras haber acudido a interponer una denuncia ante las autoridades competentes. En vista de lo anterior, cabe resaltar que el comunicador social Flores Rodríguez supuestamente ha tenido que abandonar la zona del Bajo Aguán, así como sus labores periodísticas, en vista de la continuidad de hechos de violencia y amedrentamientos en su contra por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

7. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH y en particular su Relatoría

Especial sobre Libertad de Expresión recibieron en el marco de la visita *in loco* a Honduras, llevada a cabo en 2014, donde se tomó conocimiento de la continuidad de las presuntas amenazas, hostigamientos y actos de violencia contra los trabajadores de Radio Progreso. Al respecto, la Comisión solicitó información detallada al Estado sobre el presunto asesinato de Carlos Hilario Mejía Orellana ocurrido en abril de 2014, quien era gerente de mercadeo de Radio Progreso y beneficiario de medidas cautelares dictadas por la CIDH.¹ Asimismo, durante el primer semestre de 2015, la Comisión registró un número preocupante de asesinatos de comunicadores y trabajadores de medios, notando que: “[d]e acuerdo con la información recibida [...] durante la visita *in loco*, el crimen organizado – en el que se hallarían implicados funcionarios públicos y agentes de las fuerzas de seguridad del Estado – es percibido como la mayor amenaza a la vida e integridad física de aquellos comunicadores en Honduras que cubren noticias locales sobre corrupción, reivindicaciones territoriales, narcotráfico, delincuencia organizada y seguridad pública”.

8. Asimismo, la información recabada durante la visita *in loco* permitió constatar que persiste en el país un alto riesgo a la vida e integridad de comunicadores que ejercen un periodismo de denuncia y son críticos de los gobiernos que siguieron con posterioridad al golpe de Estado de 2009”.² En esta línea, los entonces Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Margaret Sekaggya, denunciaron que: “[n]i las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ni las reiteradas recomendaciones formuladas por los expertos de la ONU, han sido suficientes hasta ahora para que Honduras adopte medidas firmes para la protección de los periodistas y los defensores de derechos humanos”³.

9. De igual manera, la CIDH observa que el trabajo periodístico del señor Flores Rodríguez estaría principalmente relacionado con acontecimientos ocurridos en el Bajo Aguan. Al respecto, en la visita *in loco* a Honduras, “se recibieron testimonios sobre continuos homicidios, desapariciones, secuestros, torturas en las detenciones realizadas, el hallazgo de un cementerio clandestino, la práctica de realizar desalojos violentos” en la zona del Bajo Aguan. “Los testimonios [recibidos dieron] cuenta de una completa ausencia de las medidas más básicas para responder a las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos en la zona y, en especial, para realizar una investigación adecuada e identificar a los presuntos implicados, a pesar de una serie de patrones de violencia que las mismas organizaciones campesinas han identificado sobre la posible participación de autoridades estatales en los hechos denunciados”.

10. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de César Obando Flores Rodríguez se encuentran en una situación de riesgo.

11. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de César Flores se ha mantenido constante en el tiempo y se ha exacerbado en los últimos meses, en el marco sus actividades periodísticas cubriendo acontecimientos de especial interés para la comunidad del Bajo Aguán. Asimismo, la información aportada indica que el señor Flores Rodríguez aparentemente encontró una serie de obstáculos a la hora de acudir ante las autoridades competentes, a fin de interponer las denuncias respectivas y que por el momento no contaría con medidas de protección. Por consiguiente, dadas las características del presente asunto y la posibilidad de que ocurran hechos de violencia

¹ Véase: CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, 2015, párrafo 205, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

² Véase: CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, 2015, párrafos 181 y siguientes, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>. Asimismo, véase: CIDH. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, 2015, párrafos 222 y siguientes, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015RELE.pdf>

³ Véase: ONU. Nota de prensa: “Honduras: persiste la impunidad en ataques a periodistas y defensores de derechos humanos”, 2014, disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=29241>

en su contra, la Comisión Interamericana considera necesaria la implementación de medidas inmediatas de protección.

12. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

13. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

14. La Comisión desea reiterar que la violencia contra periodistas no sólo vulnera de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que afecta la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. Como ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”.

IV. BENEFICIARIOS

15. La solicitud ha sido presentada a favor de César Obando Flores Rodríguez, quien se encuentra plenamente identificado en los documentos aportados a la CIDH.

V. DECISION

16. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado hondureño que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de César Obando Flores Rodríguez;
- b) Adopte las medidas necesarias para que César Obando Flores Rodríguez pueda desarrollar las actividades relacionadas con su labor periodística, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

17. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica. En vista que la CIDH ha otorgado las presentes medidas sin una previa solicitud de información al Estado, revisará esta decisión en su próximo periodo de sesiones.

18. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25 (8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

19. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.

20. Aprobado a los 27 días del mes de abril de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarete May Macauley, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta